

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

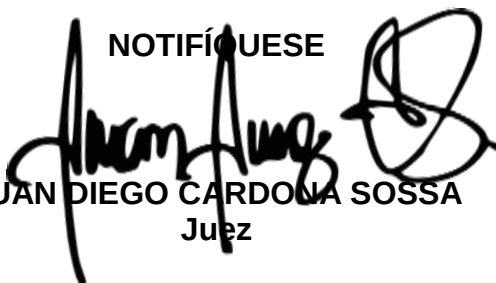
El Santuario, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Amparo de pobreza
Demandante	Teresa de Jesús Castrillón Naranjo
Demandado	José Atilano Noreña Castrillón
Radicado	056973184001 - 2021 – 00072 - 000
Providencia	Auto # 806 – concede amparo de pobreza -

SE CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA, en atención a lo solicitado por la señora TERESA DE JESUS CASTRILLON NARANJO, mayor y vecina de Granada -Antioquia, titular de la cedula # 21.777.300, por estar en las condiciones del artículo 151 y siguientes del C. G. del P., vale decir, no tener con que pagar un abogado contractual que la represente en futuro proceso VERBAL de Cesación efectos civiles en contra del señor JOSE ATILANO NOREÑA CASTRILLON; toda vez que la petición se ajusta a las exigencias de la norma citada; se le advierte que el amparo tendrá efectos solamente para exonerarla de prestar cauciones procesales, de pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no ser condenada en costas.

En consecuencia, se le designa como abogado de pobre a la doctora DIANA GICELA GOMEZ SERNA, ubicada en Medellín, en la carrera 30 # 16 B – 61, piso 3º, correo electrónico: niseji2011@hotmail.com , celular 313 746 80 43, Notifíquesele la designación en forma virtual, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 154 inciso 2 del ibídem, en armonía con el artículo 8º del –decreto 806 de 2020, con la advertencia que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo justificación admitida, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del comunicado.

NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Antioquia - El Santuario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

720abfe00c36e6bfc29e6213dc4259e44fe18e75432c991a90eb64b36d9b8031

Documento generado en 10/08/2021 04:40:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>